

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

4 de octubre de 2013

***CHEQUES CON FIRMAS FALSAS: ¿QUIÉN RESPONDE?
¿EL LIBRADOR DISTRAÍDO O EL BANCO NEGLIGENTE?***

Alguien falsificó las firmas en varios cheques librados por una entidad mutual. El banco los pagó. El cliente revisó los resúmenes de su cuenta bancaria, descubrió la existencia de pagos no autorizados y demandó al banco por haber pagado contra cheques falsos.

¿Quién es responsable?

Al revisar los resúmenes de su cuenta bancaria, abierta en el BBVA Banco Francés, la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica descubrió que se habían pagado varios cheques sin las necesarias autorizaciones internas y órdenes de pago correspondientes.

Como sus quejas resultaron infructuosas, demandó al banco para exigir la devolución de los montos pagados por el banco en virtud de los cheques falsificados. El banco sostuvo que la mutual fue negligente, puesto que, como manejaba grandes cantidades de dinero, debía presumirse la existencia de controles internos adecuados.

La entidad bancaria alegó también que, de acuerdo con la Ley de Cheques, el banco que paga un cheque queda liberado de sus obligaciones, salvo que exista dolo o culpa grave de su parte, cosa que negó enfáticamente.

En primera instancia se aceptó el reclamo del cliente, con el argumento de que las firmas de los cheques estaban visiblemente falsificadas. El banco apeló.

En segunda instancia¹ los jueces analizaron las pruebas producidas durante el pleito y las confrontaron con ciertas disposiciones de la Ley de Cheques.

El art. 35 de esta norma dice que el banco girado responde por las consecuencias del pago de un cheque *cuando la firma del librador fuese visiblemente falsificada...* Y el art. 36 de la misma ley establece que *la falsificación se considerará visiblemente manifiesta cuando pueda apreciarse a simple vista, dentro de la rapidez y prudencia impuestas por el normal movimiento de los negocios del [banco] girado en el cotejo de la firma del cheque con la registrada [...] en el momento del pago.*

El informe pericial realizado durante el pleito indicó que las firmas de los cheques estaban, efectivamente, falsificadas.

¹ In re “Mutual Agua y Energía Eléctrica c. BBVA Banco Francés”, CNCom (B), 2013, *elDial.com* AA80A6

Pero los jueces recordaron que lo que debe analizarse no es si las firmas son o no falsas, sino, por el contrario, si la falsedad pudo resultar o no manifiesta para el empleado que verificó el cheque. Para determinar la responsabilidad del banco, debe examinarse la especial diligencia y experiencia que debe exigirse a un empleado bancario.

Según los jueces, los empleados bancarios, acostumbrados al manejo y contralor de documentos, deben advertir anomalías o diferencias que pueden hacer sospechosa la autenticidad de una firma. La debida diligencia no basta con un simple vistazo rápido, parcial o descuidado, sino que debe consistir en un cotejo de la firma con la registrada en el banco, efectuado con atención y cautela.

Al mismo tiempo, sostuvieron los jueces, tampoco cabe exigir a los empleados del banco precauciones que excedan lo prudente o lo razonable.

En consecuencia, la “visibilidad de la falsificación” está confiada a la directa y personal apreciación del juez. Es éste quien debe resolver la cuestión teniendo en

cuenta si la falsedad es manifiesta para un empleado bancario que recibe un cheque y debe revisarlo.

En el caso, los jueces determinaron que las firmas insertas en los cheques, a simple vista, diferían de las registradas, por lo que no podían pasar inadvertidas para el personal del banco, conforme el estándar de su ocupación. Eso permitió concluir que el empleado que revisó los cheques no actuó con la precaución que su función exigía.

La superioridad técnica del banco frente a su cliente lo obliga a obrar con prudencia y conocimiento en su actividad profesional.

En otras palabras, los jueces no hicieron otra cosa que aplicar un principio clásico de nuestro derecho civil: *“cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.”*

Lo escribió Dalmacio Vélez Sarsfield, en 1869, en nuestro Código Civil.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**